

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, No Presencial, celebrada el 03 de julio de 2020, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a los Nos. de Expediente 918/2020, referente al Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, comunicamos a Usted que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II establece

para los Ayuntamientos la facultad legislativa en materia municipal, aplicable a su jurisdicción territorial, al señalar que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.", lo cual resulta correlativo al postulado que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Restado de Durango, establece en sus artículos 135 y 136 lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. Para los efectos de esta Ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia



social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 136. Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en su caso."

TERCERO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango en sus artículos 67 y 68 determina:

"**ARTÍCULO 67.-** Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos."

"**ARTÍCULO 68.-** Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas. Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio".

CUARTO.- La iniciativa que se dictamina se motiva en los siguientes términos:

"Considerando que la crisis sanitaria por el coronavirus ha sacudido los cimientos de nuestra existencia. Los humanos nos hemos revelado como frágiles. Se ha hecho evidente lo que queríamos ignorar y negábamos. Que somos más vulnerables de lo que imaginábamos. La humanidad ha venido actuando con soberbia y olvidó su propia debilidad biológica.

Todopoderosos, ostentamos avances tecnológicos, riquezas y dominio sobre la naturaleza, a la que suponíamos rendida a los caprichos del progreso. Hoy debemos asumir una actitud de humildad para reconocernos como parte de una gran comunidad vital, sin la que no podemos vivir y sentimos plenos: la Naturaleza.

Una defensa efectiva de nuestra salud pública, pasa por considerar indispensable un entorno ecológico sano. El mundo artificial que nos hemos creado bajo la fantasía del progreso sin límites, se ha demorado y hoy tenemos

claro que la calidad de vida de los seres humanos pasa por el cobijo bondadoso de la naturaleza.

Si no cuidamos el medio ambiente, moriremos envenenados por nuestra propia codicia. Sin salud ambiental no es posible la salud humana. Una salud revalorada, que hoy es piso básico para la supervivencia de todos los seres humanos.

La crisis sanitaria reveló lo malo de la presencia humana en el mundo. Libres del acoso, los seres vivientes florecieron y el aire mejoró. Diversas especies animales recuperaron sus espacios e incluso invadieron las abandonadas calles de nuestras ciudades.

Nuestra ausencia ha revitalizado hábitats naturales, que estuvieron asfixiados por nuestra lógica de explotación irracional de recursos naturales.

Vivimos tiempos de definiciones, donde la normalidad del pasado ha sido sepultada. Y donde sociedad y gobierno debemos trabajar juntos. Guiados por un nuevo humanismo ecológico hermanado con la flora y la fauna y sus santuarios naturales.

Atentar contra la naturaleza es apostar por la muerte. Por eso, retomando lo más sublime de la sensibilidad y la filosofía humanistas, debemos dejar de agredir a la madre naturaleza para pasar a cuidarla. Cuidar con amor y convicción. Cuidar al ambiente como condición única de supervivencia, y para poder lograr un desarrollo sostenible. Un desarrollo que garantice para nuestros hijos y las generaciones futuras la belleza y el esplendor natural, los recursos y las fuentes de energía que seguirán siendo base de nuestro desarrollo.

Debemos construir una nueva humanidad en armonía y comunión con los sistemas ecológicos.

Organismos internacionales advierten de que estamos cerca de un punto sin retorno. Si o sí, para poder sobrevivir, debemos reconciliarnos con la madre tierra. Por eso juntos y retomando las voces de los ecologistas nos hemos planteado aprobar un reglamento cuya esencia sea el amoroso cuidado de la naturaleza. Por eso su denominación: Reglamento para el Cuidado del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango. "

QUINTO.- El Reglamento que se propone apuesta por un "desarrollo sostenible". Tanto la Real Academia de la Lengua Española como la Organización de las Naciones Unidas definen de manera similar el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades».

SEXTO.- Los derechos ecológicos se integran dentro del ámbito de los derechos humanos de la tercera generación. Estos son los que allentan el bien común, la solidaridad y los derechos colectivos. Surgen a partir de la segunda mitad del siglo XX. La aparición de estos derechos se debe a la necesidad de cooperación entre grupos y naciones para afrontar problemas globales.



Los iniciadores exponen que pensar global y actuar local, es el lema de acción de las nuevas responsabilidades éticas que debemos afrontar; es por ello que la propuesta de reglamento no sólo revitaliza las categorías ecológicas clásicas, sino también se pone al día en la lucha contra el cambio climático que es un problema de agenda global, cumpliendo la parte y responsabilidad del ámbito municipal.

SÉPTIMO.- Los proponentes exponen que el Reglamento que se dictamina se inspira de lo más representativo del pensamiento contemporáneo internacional, así que se retoman ideas de: Los acuerdos de París (2016), Carta de la Tierra (2000), Agenda 2030 (2015), Protocolo de Montreal (1987) Protocolo de Noya (2014), Convenio de la Diversidad Ecológica (1992), pero también se fundamenta a nivel nacional con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Cambio Climático y Gestión Ambiental del Estado de Durango, sin faltar las líneas de orientación general contenidas en nuestro Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango.

OCTAVO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, encontramos que la propuesta de Reglamento para el Cuidado del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, ha sido enriquecido por la pluralidad de voces del interior del Ayuntamiento y alimentado por las inquietudes de los ecologistas y las organizaciones de la sociedad civil por lo que presenta varias innovaciones, destacando la creación de un Fondo Ambiental Municipal manejado por un comité técnico colegiado y con medidas de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia para evitar cualquier asomo de corrupción y para que el uso de los recursos, tengan el mejor uso y destino posibles.

Asimismo, observamos que se fortalecen las capacidades de la autoridad municipal para realizar los estudios de impacto ambiental y para autorizar licencias ambientales; así como una policía ambiental con mayores atribuciones de inspección y vigilancia, un sistema de medidas compensatorias, de seguridad y de sanciones cuando se ponga en peligro la calidad del medio ambiente y la salud pública.

NOVENO.- Consideramos que este Reglamento de Cuidado al Ambiente y Desarrollo Sostenido del Municipio de Durango es un instrumento a favor de una transformación trascendente, hacer de Durango una comunidad hermanada con la naturaleza, una sociedad que logre crecer y desarrollar capacidades productivas, aprovechando los servicios ecológicos, pero sin agotar los recursos naturales y dañar al ambiente.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 711

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, quedando como sigue:

REGLAMENTO DE CUIDADO AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público, interés social, observancia general y obligatorias en el municipio de Durango, y tiene por como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley General de Cambio Climático; la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; el Bando de Policía y Gobierno de Durango y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. El cuidado ambiental y el desarrollo sostenible para el adecuado aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas en el municipio;
- II. Las atribuciones del Gobierno Municipal en materia de cuidado, restauración y preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- III. Los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política sostenible, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;
- IV. La prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y el suelo dentro del ámbito de competencia municipal;
- V. La participación ciudadana, la promoción de la educación y la cultura ambientales, así como la investigación ecológica;
- VI. La protección y establecimiento de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas;
- VII. Las acciones de adaptación, mitigación y resiliencia en materia de Cambio Climático;
- VIII. La protección de la biodiversidad en todo el territorio municipal;
- IX. La evaluación, los dictámenes y los permisos en materia de impacto ambiental, arbolado, sello ambiental y licencia ambiental de funcionamiento; y
- X. Las medidas de control, inspección, vigilancia, seguridad y sanciones administrativas que garanticen el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, que interactúan en un espacio y tiempo determinado, y que constituyen ecosistemas;
- IV. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal que estén sujetas a un régimen jurídico de protección para preservar o restaurar ambientes naturales, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y son creados para salvaguardar la diversidad genética de especies de flora y fauna;
- V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- VI. **Biodiversidad:** Comprende la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas de cada especie;
- VII. **Cambio climático:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- VIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, recursos naturales y los bienes en general;
- IX. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;
- X. **Comité:** El Comité Municipal de Gestión Ambiental;
- XI. **Cuidado ambiental:** El conjunto de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad, y en su caso, prevenir y controlar su deterioro;
- XII. **Desarrollo Sostenible:** Es el conjunto de acciones que propicien un desarrollo que al satisfacer las necesidades de la generación presente, prevenga el comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, a través de sostener y fortalecer la capacidad de los recursos naturales y los servicios de los ecosistemas de los cuales dependen la economía y la sociedad;
- XIII. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;
- XIV. **Denuncia ciudadana:** Manifestación de conocimiento verbal o por escrito efectuada ante

- la autoridad competente sobre un hecho que presuntamente pueda ocasionar daño al ambiente;
- XV. **Dirección:** La Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- XVI. **Educación y cultura ambiental:** Acción de crear conciencia y cambios de conducta respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales y el medio ambiente;
- XVII. **Equilibrio ecológico:** Es el resultado de lograr una estabilidad ambiental entre el ser humano y la naturaleza, a través de la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos
- XVIII. **Fauna silvestre:** La vida animal permanente o migratoria que existe libremente en el territorio municipal, y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio;
- XIX. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XX. **Fuente móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XXI. **Gestión Ambiental:** La estrategia o plan de actuación con el que se intenta organizar toda la serie de actividades humanas de forma que impacten lo menos posible en el medio ambiente;
- XXII. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII. **Ley Estatal:** La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- XXIV. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXV. **Manifestación de Impacto Ambiental:** Consiste en un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, dentro del cual señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las mismas en el medio ambiente y en la salud humana;
- XXVI. **Mitigación:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XXVII. **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XXVIII. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XXIX. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXX. **Planeación Sostenible:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico;
- XXXI. **Plásticos de un solo uso:** Son aquellos que están diseñados para ser utilizados una única vez y son desechados sin contar con una reutilización o manejo;
- XXXII. **Policía Ambiental:** Al conjunto de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros destinados a realizar acciones de verificación e inspección sobre



las disposiciones que en materia de protección al medio ambiente establecen el Bando y el presente Reglamento, con la posibilidad de una actuación inmediata en caso de que se detecte fragancia en la comisión de alguna de las faltas administrativas señaladas por la normatividad municipal;

XXXIII. Programas Municipales: Estrategias y líneas de acción que regirán las políticas públicas en materia de cambio climático, educación ambiental, gestión ambiental y residuos;

XXXIV. PROPAED: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XXXV. Reglamento: El Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango;

XXXVI. Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

XXXVII. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVIII. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmósfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo; y

XXXIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Durango.

ARTÍCULO 4.- En cuanto a las disposiciones y materias no contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo que dispongan la Ley General, la Ley Estatal, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación del presente Reglamento, son autoridades ordenadoras y ejecutoras las que establece el Bando. Así mismo, se considera como autoridad ejecutora a la Policía Ambiental, la que contará con las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las autoridades ambientales en la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, con apego a lo ordenado en las disposiciones vigentes;

II. Vigilar las áreas naturales protegidas.

III. Vigilar que se conserven la flora y fauna, y evitar el deterioro por el hombre;

IV. Detectar y ejercer acción inmediata ante cualquier acto u omisión de los ciudadanos que pueda ocasionar deterioro en el medio ambiente;

V. Prevenir y atender las situaciones relativas a la contaminación del ambiente por ruido, malos olores y energía térmica y lumínica; y

VI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades que les confieren a los municipios la Ley General y la Ley Estatal, corresponden al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Municipal

en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las siguientes:

I. Aprobar y evaluar la política sostenible aplicable en el Municipio;

II. Preservar, y en su caso, dictar las medidas necesarias que sean de su competencia para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio;

III. Participar con el Estado en la creación de áreas naturales protegidas, así como en la elaboración de los programas de manejo de las áreas que se ubiquen en territorio municipal;

IV. Promover ante el Ayuntamiento la firma de convenios o acuerdos de coordinación con la federación, el Estado y otros municipios, o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente;

V. Vigilar que la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, se realice de acuerdo a lo que establecen las NOM's y las normas técnicas estatales;

VI. La creación y administración, en los centros de población, de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas que correspondan, relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles;

VIII. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Durango, y vigilar su aplicación;

IX. Cuidar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito, y transporte municipal;

X. Recibir y atender las quejas y denuncias, y en su caso, realizar las investigaciones referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en este reglamento y demás ordenamientos en la materia;

XI. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental que sean competencia del Municipio;

XII. Denunciar ante las autoridades competentes de otros órdenes de gobierno, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, que no sean atribuciones del municipio;

XIII. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídicos, por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, y las que le establezcan la Ley Estatal y los demás ordenamientos aplicables;

XIV. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente;

- XV. Participar, coordinadamente con el Estado, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios o que generen efectos ambientales en una región determinada;
- XVI. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y federales, las medidas y acciones que se consideren oportunas, para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera, emitidas por vehículos automotores;
- XVII. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Bando y al presente ordenamiento, previo procedimiento administrativo;
- XVIII. Integrar un inventario de fuentes fijas de contaminación y mantenerlo actualizado;
- XIX. Emitir, cuando así corresponda, la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro de su territorio;
- XX. Emitir o negar autorizaciones y/o dictámenes según corresponda, para el manejo de arbolado y la licencia ambiental de funcionamiento;
- XXI. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
- XXII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de protección ambiental; y
- XXIII. Las demás, que conforme a la Ley General, la Ley Estatal, el Bando y el presente Reglamento, le correspondan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA Y LA PLANEACIÓN SOSTENIBLES

CAPÍTULO I POLÍTICA SOSTENIBLE

ARTÍCULO 7.- La política sostenible deberá estar elaborada y contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, el programa de ordenamiento ecológico territorial, el programa de desarrollo urbano de la ciudad, el programa de desarrollo rural y en aquellos que puedan tener directamente o indirectamente algún impacto en el medio ambiente.

ARTÍCULO 8.- La política de desarrollo sostenible del municipio será ejecutada por la Administración Municipal conforme a los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, la planeación ambiental, la evaluación de impacto ambiental, la educación e investigación ambiental, las autorizaciones, permisos, instrumentos económicos, estímulos y participación ciudadana a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para la formulación y conducción de la política sostenible, se observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I. La conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales del municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del municipio, con

el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de su población;

III. En el territorio del municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

IV. Es deber de las autoridades ambientales del Municipio garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente;

V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, y en su caso, restaurar o reparar, los daños que cause, de conformidad con las normas que establece este Reglamento;

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el municipio; y

X. Es responsabilidad de la Dirección fomentar e incentivar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y servicios ambientales que se proporcionan a la población.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN SOSTENIBLE

ARTÍCULO 10.- Además de los que establece el Bando, se consideran instrumentos de planeación de la política ambiental que derivan del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Durango, los siguientes:

- I. Programa Municipal de Cambio Climático;
- II. Programa Municipal de Educación y Cultura Ambiental;
- III. Programa Municipal de Cuidado Ambiental;
- IV. Programa Municipal de Gestión Integral y Separación de Residuos; y
- V. El Patronato Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para la elaboración o actualización de los instrumentos de planeación de la política sostenible, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política internacional, nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la situación local en materia de medio ambiente;
- IV. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en los programas;
- V. Las acciones a emprender;



- VI. El procedimiento de control, evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores;
- VII. Las acciones y criterios para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático producto de la investigación científica y tecnológica; y
- VIII. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Para la elaboración de los programas se deberán observar los procedimientos o lineamientos que establecen las disposiciones en materia de planeación.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de los instrumentos y programas de la política sostenible deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación, formación y fomento de la cultura ambiental;
- III. Creación y fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques naturales;
- V. Reforestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. Estrategia sobre cambio climático municipal;
- X. Planes o programas municipales de vivienda y desarrollo urbano sostenibles;
- XI. Ordenamientos ecológicos municipales;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación de aire, agua, suelo o paisaje;
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVI. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVII. Fomento a la participación ciudadana;
- XVIII. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal; y
- XIX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental, proporcionando a la sociedad mediciones e indicadores pertinentes.

ARTÍCULO 13.- Como parte fundamental de la planeación ambiental y los programas que se enuncian en este Reglamento, se deberá considerar el estudio, conocimiento y modificación, en su caso, de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, haciendo compatibles el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales.

TÍTULO TERCERO DEL CUIDADO AMBIENTAL

CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 14.- La Dirección, en coordinación con la Secretaría y la entidad responsable de la planeación en

el Municipio, elaborarán y/o actualizarán el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango, tomando en consideración los criterios y lineamientos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y los mecanismos y procedimientos municipales en materia de planeación. Sus objetivos, serán los siguientes:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Valorar el impacto de las actividades humanas y el desarrollo urbano sobre el ambiente.

ARTÍCULO 15.- Para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio se deberá considerar:

- I. Que en la realización de obras, tanto públicas como privadas, no se afecten los recursos naturales que existan en el entorno, salvo que técnicamente sea inevitable, respetando la naturaleza, las características de cada ecosistema en la zonificación del municipio y tomando las medidas de restauración pertinentes;
- II. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas o naturales; y
- IV. Con base en el Programa de Desarrollo Urbano vigente, el impacto que puedan producir en el medio ambiente los nuevos asentamientos humanos, obras o actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 16.- En la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio, las autoridades municipales deberán promover la participación de grupos, organizaciones sociales y empresariales, así como instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y los mecanismos y procedimientos municipales que regulan la planeación y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 17.- El Plan Municipal de Desarrollo, siendo el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo que se pretende en el municipio, deberá contener las bases, lineamientos y estrategias, que habrán de describirse más ampliamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 18.- La Dirección, a través de la Policía Ambiental y demás autoridades ejecutoras del Municipio, prestarán especial atención en la vigilancia para que no se realicen obras y actividades que puedan generar contaminación ambiental, fuera de las zonas establecidas en los programas de Ordenamiento Ecológico y de



Desarrollo Urbano del Municipio de Durango.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- La evaluación de impacto ambiental es el estudio mediante el cual, la Dirección podrá conocer con anticipación, el impacto que una obra o acción a desarrollar por los particulares o instituciones del sector público y privado, pueda generar en el medio ambiente, y con la cual, se podrán establecer las medidas necesarias para reducir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.

La realización de los estudios de evaluación de impacto ambiental, será a través de terceros acreditados para la prestación del servicio, para lo cual, la Dirección deberá emitir una convocatoria señalando los requisitos a cumplir y derivado del resultado de la misma, generará el padrón correspondiente.

Los prestadores de servicio que deseen estar inscritos en el padrón, deberán presentar solicitud de ingreso mediante el formato que le será proporcionado por la Dirección, y acreditar cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el pago de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro en el padrón será de un año, y podrá renovarse indefinidamente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de este Reglamento. Solamente se podrá negar el registro a aquel prestador de servicio que incumpla alguna de las previsiones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las NOM's y las normas técnicas expedidas por la Secretaría, o que haya falseado información o emitido documentos apócrifos en el ejercicio de la actividad que se regula, o al pretender la inscripción o renovación al padrón

ARTÍCULO 20.- En caso de presentarse un estudio de impacto ambiental realizado por un prestador de servicio que no se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Dirección, el mismo será considerado como inválido.

ARTÍCULO 21.- La evaluación de impacto ambiental deberá solicitarse para todo trámite relacionado con la autorización de construcción, modificación o ampliación de obras tanto públicas como privadas que no sean competencia de la federación o del estado, así como en la autorización de licencias de funcionamiento o inscripción al padrón municipal de empresas, cuando por su ubicación, dimensiones o características, la operación del establecimiento pueda afectar de manera adversa el ambiente y la salud, causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones normativas vigentes, lo cual deberá determinarse en el catálogo de giros correspondiente y difundirse por internet, en la página oficial del Gobierno Municipal.

En el análisis de estas solicitudes se tendrá en consideración la compatibilidad de la política sostenible con la de desarrollo urbano, para garantizar efectos nulos

o reducidos en el medio ambiente.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas y morales cuyo giro a desarrollar sea de los contenidos en el catálogo de giros, y que realicen obras o inicien actividades de carácter público o privado sin contar con la respectiva evaluación de impacto ambiental y/o el dictamen correspondiente, serán acreedoras a la sanción o sanciones que determine la autoridad administrativa.

La autorización en materia de impacto ambiental debe obtenerse previamente a cualquier permiso de construcción tratándose de inmuebles que requieran de un proceso constructivo para su ocupación y uso. Tratándose de obra pública a cargo de alguna dependencia, debe obtenerse la autorización correspondiente o en su caso la constancia de extensión, previamente a que se asigne el contrato respectivo o inicie la ejecución de la misma, cuando se trate de obra por administración directa.

CAPITULO III DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 23.- Cualquier obra pública o privada deberá de tener dentro de su planificación una zona destinada como área verde, en el cual integraran arboles de especies cuyas características resulten acordes a nuestro ambiente y condiciones climáticas. En los nuevos proyectos de construcción de vivienda, deberán de considerarse, por lo menos, un árbol por cada casa construida.

La Dirección, deberá implementar programas orientados a que en las colonias y fraccionamientos ya existentes, se adopten de manera voluntaria el número de árboles que permitan las características particulares de cada domicilio.

ARTÍCULO 24.- El derribo, poda o embanque de árboles que se encuentren en espacios públicos o privados, procederá mediante el dictamen correspondiente de la Dirección, previo a realizar los trabajos respectivos.

En caso de hacerlo sin dicha autorización, la persona ya sea física o moral, será objeto de sanción.

ARTÍCULO 25.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal procederá previo dictamen de la Dirección, en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y/o sus bienes;
- II. Cuando conduya su vida útil y se considere necesario su reemplazo;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública siempre y cuando se aporten elementos que lo justifique y realizando la compensación correspondiente; y
- V. Por circunstancias graves a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil.

La compensación a que se refiere la fracción cuarta, podrá ser a través de la entrega de diez árboles por cada árbol derribado, considerando lo equivalente a la cubierta vegetal o copa del árbol que se pretenda talar, o previo



acuerdo con la Dirección, a través de la realización de acciones de sostenibilidad a beneficio de la comunidad.

ARTICULO 26.- La plantación de árboles deberá ser congruente con las especies propias de la región o las que tengan mayor capacidad de adaptación, captación de bióxido de carbono o armonicen con el paisaje del entorno. Para realizar reforestaciones o forestaciones en zonas públicas de la ciudad, se deberá de solicitar autorización de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con la finalidad de realizar un esquema de trabajo para su riego y mantenimiento. De lo contrario los árboles serán removidos y trasplantados en otra zona o llevados a los viveros municipales.

CAPITULO IV

DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Toda fuente fija de jurisdicción municipal que emita o pueda emitir olores, gases o partículas contaminantes, sólidas o líquidas, y que no precise de licencia de funcionamiento por parte del Ayuntamiento, requerirá autorización de la Dirección para su funcionamiento, la que podrá otorgarse a través de la Licencia Ambiental de Funcionamiento correspondiente, sin detrimento del registro al padrón municipal de empresas o cualquier otra autorización que deba obtenerse ante autoridades de los órdenes estatal o federal.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la Licencia Ambiental de Funcionamiento que se señala en el artículo que antecede, los propietarios o los representantes legales de las fuentes fijas, deberán presentar ante la Dirección, la respectiva solicitud y llenar el formato que ésta le proporcione, en donde se debe contener y acreditar con documentos anexos la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Personalidad jurídica con la que promueve;
- III. Documento que acredite el vínculo legal del promovente con el inmueble en donde funciona o pretende funcionar;
- IV. Dictamen de compatibilidad urbanística expedido por la autoridad municipal correspondiente;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Plano de ubicación y croquis de localización de la fuente fija, indicando colindancias;
- VII. Diagrama de flujo y descripción detallada de sus procesos con sus límites y actividades, indicando los puntos de emisión de contaminantes;
- VIII. Relación de materiales y materias primas que se transformen y combustibles que se utilicen en sus procesos, así como la forma de almacenamiento y transporte de los mismos;
- IX. Relación de maquinaria y equipo, indicando por lo menos para cada uno el nombre, especificaciones técnicas y horarios de operación, anexando croquis o plano de distribución de los mismos en la fuente fija;
- X. Relación de productos, subproductos y residuos que vayan a generarse, su forma de almacenamiento y transporte;
- XI. Equipos o sistemas para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, indicando especificaciones técnicas, bases de diseño,

eficiencia de operación y memorias de cálculo;
XII. Manifestación o estudio de impacto ambiental; y
XIII. Programa interno de contingencias, que incluya las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas o cualquier contingencia al interior, que pudiera originar un aumento en la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Cuando la persona o empresa solicitante, haya obtenido el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por las dependencias de los órdenes estatal o federal, éste será válido como manifestación de impacto ambiental para la obtención de la licencia.

En caso de los hornos cocedores de ladrillo o ladrilleras, éstos deberán presentar dictamen de impacto ambiental expedido por la Secretaría, en el que certifique la legal procedencia del material pétreo, así como copia de plan de manejo y bitácora que certifiquen la legal procedencia de la madera.

ARTÍCULO 29.- Recibida la solicitud, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción, la Dirección emitirá y notificará la respuesta por escrito al promovente, en la que determinará si la información y documentación presentada cumple o no con lo establecido en el artículo anterior. En el supuesto de que la información proporcionada no reúna los requisitos, la Dirección requerirá la información complementaria que considere necesaria, concediendo al promovente el término de cinco días hábiles para su presentación. De no hacerse en este término o de no cumplir en su totalidad con lo solicitado por la Dirección, la solicitud será negada. Cuando el solicitante haya cumplido con los requerimientos, previo análisis de procedencia, la Dirección deberá emitir en un término que no excederá de treinta días hábiles, la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La Dirección, mediante visitas técnicas al establecimiento de que se trate, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información que presenten los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 31.- La Licencia Ambiental de Funcionamiento tendrá vigencia de un año, siempre y cuando no se modifique el giro autorizado, lo que anularía sus efectos, debiendo solicitarse una nueva licencia.

ARTÍCULO 32.- Para evitar que suceda lo señalado en el artículo anterior, el propietario o representante legal de la fuente fija, deberá solicitar la actualización de la Licencia Ambiental de Funcionamiento dentro de los quince días hábiles previos a que se realicen modificaciones en la localización, denominación o razón social, en sus instalaciones; en los procesos de producción; uso de combustibles o cualquier cambio en las actividades que se desarrollen. En este caso, deberá observarse, en lo conducente, el procedimiento previsto en el presente capítulo.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo, deberá estar en evaluación permanente por la administración municipal y en su caso, ser objeto de las actualizaciones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal de Cambio Climático tiene como finalidad impulsar la implementación de herramientas de generación y aprovechamiento de energías renovables a través de tecnologías amigables con el ambiente. Este programa deberá ser elaborado por la Dirección, en coordinación con la entidad responsable de la planeación en el Municipio, y finalmente aprobado por el Ayuntamiento. Su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 35.- En el Programa Municipal de Cambio Climático se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno que corresponda, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36.- La política sostenible en materia de cambio climático, se basará en la adaptación, mitigación y resiliencia en el territorio municipal. Se registrará y sustentará bajo el Programa Municipal de Cambio Climático, el cual estará formado de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, siempre considerando que estamos sujetos a fenómenos globales que nos trascienden.

ARTÍCULO 37.- La Dirección promoverá por medio del Patronato Ambiental Municipal, en colaboración con los órdenes de gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de programas para incentivar a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes y combate ante el Cambio Climático.

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal, en cumplimiento al Programa Municipal de Cambio Climático, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Promover las edificaciones sostenibles que incorporen la instalación de energías renovables, sistemas ahorradores de agua, sistemas de captación agua y reúso de aguas residuales;
- II. Estimular la generación de energía eléctrica a través de energías renovables, mediante la instalación de paneles solares;
- III. Fomentar ante las autoridades competentes, la

instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio;

IV. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes;

V. Propiciar la creación de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;

VI. Generar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales amigables con el ambiente;

VII. Participar en las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales;

VIII. Garantizar el aprovechamiento del bio-gas proveniente del relleno sanitario ubicado en el municipio para la producción de energía;

IX. Conocer, evaluar y en su caso, proponer modificaciones a los programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando la posibilidad de otorgar algunos incentivos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en términos de la normatividad aplicable;

X. Instrumentar programas de educación y cultura ambiental;

XI. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de la contaminación atmosférica;

XII. Participar en la integración e implementación del atlas municipal de riesgo y proponer programas de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;

XIII. Instrumentar programas para la prevención de inundaciones a través de información y sensibilización para evitar el depósito de residuos en la vía pública, así como de realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y lagunas;

XIV. Fomentar entre la ciudadanía y sobre todo para los nuevos desarrollos inmobiliarios, la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;

XV. Incrementar la masa arbórea de la ciudad y los poblados conforme a las necesidades establecidas de metro cuadrado por habitante de acuerdo con criterios internacionales;

XVI. Promover el uso de medios de transporte alternativos, como automóviles eléctricos o bicicletas;

XVII. Instrumentar programas de capacitación para la utilización de ecotécnicas en el sector agropecuario así como para la generación de huertos de traspatio;

XVIII. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental; y

XIX. Fomentar todas aquellas acciones que permitan enfrentar los efectos negativos del cambio climático.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANACAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 39.- La Dirección deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, los grupos sociales y organizaciones de la sociedad civil, a través de los siguientes esquemas:

- I. Participar en los programas que establece el presente Reglamento;
- II. Coadyuvar con las autoridades municipales en materia de protección ambiental y de desarrollo sostenible relacionados con las actividades previstas en este reglamento;
- III. Solicitar y recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de la Dirección para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto se formulen;
- IV. Participar en las consultas, aportación de propuestas, elaboración de programas, realización de acciones de colaboración, en las tareas de promoción educativa y cultural, y a través de la acción de denuncia ciudadana ante la comisión de posibles infracciones ecológicas; y
- V. Las demás que se le otorguen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- En el municipio, los ciudadanos sean vecinos o transeúntes, tendrán por igual las siguientes obligaciones:

- I. Prevenir y evitar generar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
- II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar;
- III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
- IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro, reciclaje y reuso, priorizando la conservación del ambiente tanto urbano como rural, así como la prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna existente.

ARTÍCULO 41.- La Dirección, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, solicitará a las autoridades municipales auxiliares la designación de un Auxiliar de Ecología, quien fungirá como enlace para el cumplimiento de las acciones y programas que establece este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CUIDADO AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Para el estudio, análisis, evaluación, generación de proyectos y seguimiento de las acciones y programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y cuidado al ambiente, la Dirección deberá integrar un Comité Municipal de Cuidado Ambiental, que tendrá como objetivo la construcción de valores y actitudes que ayuden a revertir los efectos de deterioro y contaminación ambiental, generando un impacto sostenible dentro del municipio.

El Comité, para el cumplimiento de sus atribuciones,

deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 43.- El Comité Municipal de Cuidado Ambiental se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien será Presidente;
- II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que será Secretario Ejecutivo;
- III. El Director Municipal de Medio Ambiente, que será el Secretario Técnico;
- IV. El Director Municipal de Servicios Públicos;
- V. El Director Municipal de Salud Pública;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública;
- IX. Un funcionario de la dependencia relacionada con la materia del Gobierno Estatal;
- X. Un funcionario de la dependencia responsable de la materia del Gobierno Federal; y
- XI. Un representante de cada comisión instalada.

Los cargos como integrantes del Comité tendrán el carácter de honorarios, por lo que no recibirán percepción económica alguna, concluyendo su representación cuando dejen de ostentar su encargo en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Comité Municipal de Cuidado Ambiental las siguientes:

- I. Analizar y emitir opiniones sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y someter en su caso, por conducto del Presidente Municipal, reformas a reglamentos, en los términos que establece la normatividad, para consolidar la sostenibilidad del desarrollo en el municipio;
- III. Conocer y opinar sobre las acciones técnicas y operativas que sobre los asuntos que les sean encomendados, realicen las dependencias municipales en materia ecología, y preservación y cuidado del medio ambiente;
- IV. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulen los gobiernos estatal y federal;
- V. Promover en coordinación con la Dirección, acciones para elaborar, ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con otras autoridades, instituciones académicas, o con el sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica en el municipio;
- VII. Participar, por conducto de la Dirección, en la elaboración de los programas de desarrollo urbano y



de vivienda, para integrar los lineamientos de la política ecológica y los programas que definan acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población en el territorio municipal;

VIII. Elaborar un banco de datos con registros derivados de informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio, incluyendo las evaluaciones sobre los resultados de las acciones emprendidas; y

IX. Las demás que le sean encomendadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- El Comité Municipal de Cuidado Ambiental deberá integrar, por lo menos, las siguientes Comisiones:

- I. Educación Ambiental;
- II. Innovación Tecnológica;
- III. Forestación Urbana;
- IV. Fomento Económico;
- V. Desarrollo Urbano; y
- VI. Preservación Animal.

Por acuerdo del Comité, se podrán crear e instalar otras Comisiones o integrar más miembros, según las necesidades ambientales del municipio.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones se conformarán por lo menos con cinco integrantes de la sociedad, entre los que deberá estar conformada con un representante y un secretario que la misma comisión designe. Los integrantes de cada comisión deberán ser expertos en el tema de interés.

Las comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que los integrantes seleccionen. Podrán invitar de manera especial a otros miembros de la sociedad civil, instituciones privadas o servidores públicos de los tres órdenes de gobierno para conocer de algún tema en específico.

ARTÍCULO 47.- El Comité y sus comisiones, deberán integrarse en los primeros cuatro meses de la administración municipal, y su vigencia será por el periodo del Gobierno Municipal que corresponda, y se podrá ratificar a los integrantes, siempre y cuando se cumpla con la integración señalada en este reglamento.

CAPITULO III

DEL PATRONATO AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Patronato Ambiental Municipal tendrá como objetivo contribuir con la política sostenible y la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de los programas, proyectos y acciones de la Dirección y cumplir con todas las atribuciones y responsabilidades contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal hará la entrega oficial del distintivo "Sello Ambiental", como reconocimiento a las empresas, instituciones públicas o instituciones educativas que dentro de sus procesos o actividades realicen acciones sostenibles y amigables con el medio ambiente, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección, podrá reconocer a cualquier ciudadano que destaque por realizar y ejecutar proyectos o acciones de conservación, restauración, protección, educación e investigación ambiental.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- La Dirección, a través del Programa Municipal de Educación y Cultura Ambiental, promoverá la difusión de información sobre ecología y cuidado del medio ambiente en los sistemas educativos principalmente en los niveles básico y medio superior, para lo cual, buscará establecer los acuerdos o convenios que correspondan con las autoridades educativas.

ARTÍCULO 52.- El Municipio, a través de la Dirección, promoverá la realización de acciones de concientización que propicien el fortalecimiento de la cultura ambiental de la población y el respeto y acrecentamiento de las áreas verdes, a través de la creación de cinturones verdes, la protección de la flora doméstica en general y la participación de la sociedad en las acciones que emprenda el Gobierno Municipal en esta materia.

ARTÍCULO 53.- En materia de educación y cultura ambiental, la Dirección observará dos ejes prioritarios sobre los cuales desarrollará sus acciones o actividades:

- I. Eje Educativo, a través del cual agrupará las acciones tendientes a desarrollar prácticas educativas en los niveles preescolar, primaria, media, media superior y superior, que permitan que los educandos tomen conciencia y lleven a la práctica mejoras en su estilo de vida para ayudar ambientalmente al municipio; y
- II. Eje Cultural, donde se agruparán acciones que permitan a los ciudadanos respetar la naturaleza, preservar los bosques, parques, jardines, prevenir y controlar la contaminación, hacer un uso eficiente del agua, electricidad y gas, no generar niveles de ruido que causen malestar a los vecinos; disponer de los residuos que generan y mantener limpia la ciudad, prevenir incendios en bosques y no quemar ningún tipo de residuo; así como todas aquellas formas de vida y conductas que cuiden del medio ambiente.



TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LA FLORA, FAUNA Y EL DESARROLLO FORESTAL

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 54.- La determinación de áreas naturales protegidas, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- III. Asegurar el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, y su equilibrio y la educación sobre el medio natural;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del municipio;
- VI. Proteger que los poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional sean transversales con los recursos naturales y armonía con su entorno;
- VII. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo ecológico; y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Las áreas naturales protegidas pueden ser:

- I. Parques urbanos: son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, así como de valor histórico para el Municipio de Durango, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso ecoturístico;
- II. Monumentos naturales: son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistente en lugares u objetos, que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, sean símbolos de identidad municipal;
- III. Áreas de protección hidrológica: son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras, y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este Municipio y no sean competencia de la federación o del Estado;
- IV. Zonas sujetas a conservación ecológica: son aquellas áreas de uso público, constituidas por el

Gobierno Municipal en los centros de población, como reservas forestales, parques, jardines y áreas verdes, con la finalidad de preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas; y

V. Todas aquellas que conforme a otras disposiciones federales, estatales o municipales tengan ese carácter o las que mediante convenio, el Municipio acuerde con las autoridades federales o estatales.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas, podrá presentar iniciativas ante el Congreso del Estado para la declaración o establecimiento de áreas naturales protegidas, dentro de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido provocar daños a las áreas naturales protegidas. Quien así lo haga, queda obligado a restaurar los daños que haya ocasionado, sin perjuicio de otras sanciones que le establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal, en materia de cuidado de la flora y fauna silvestre, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Apoyar o realizará acciones tendientes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuáticas y terrestres, dentro del territorio municipal;
- III. Apoyar la realización de acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y fauna terrestre y acuática existentes en el territorio municipal; y
- IV. Apoyar a la autoridad competente o en su caso realizar la captura de fauna silvestre que se encuentre en la mancha urbana, brindándole atención veterinaria y liberación en zonas de su habitar natural.

CAPÍTULO III DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que deban desarrollar las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de su competencia para la forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Para contribuir a un adecuado desarrollo forestal en el municipio, todo manejo que se haga de la vegetación urbana, deberá estar sustentado en las bases técnicas determinadas en las NOM's y demás disposiciones normativas aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 61.- La Dirección buscará reducir y mitigar los distintos tipos de contaminación, ya sean del suelo, atmósfera, hidrológicos, o de cualquier otra índole, que afecten el equilibrio ecológico en el municipio y la calidad de vida de sus habitantes, a través de las acciones preventivas y correctivas en términos de la política sostenible.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideran fuentes contaminantes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y bañeros, instalaciones o cubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- VIII. Los hornos de producción de ladrillo, tabiques, o similares, y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- IX. Los criaderos de cualquier tipo, sean de aves o ganado;
- X. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, y demás similares o conexos;
- XI. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XII. La contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casa habitación, vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios, e industriales; y
- XIII. Las demás fuentes fijas, como son establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases, o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera.

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Municipal deberá otorgar

un registro y Licencia Ambiental de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones jurídicas, con las NOM's y las normas técnicas, de las actividades señaladas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 64.- La Autoridad Municipal deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello lo dispuesto del presente Reglamento, las NOM's, y las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PRODUCCIÓN DE LADRILLO, ECO-LADRILLO
Y BLOCK

ARTÍCULO 65.- Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar en la zona o espacio que la Autoridad Municipal determine como factibles para tal efecto, en virtud del daño que este tipo de actividad genera al medio ambiente y a la salud pública. En caso de instalarse alguno fuera de esta zona, la Autoridad Municipal procederá a iniciar el procedimiento administrativo necesario para que se disponga lo conducente.

En el territorio del municipio, solo se podrá producir ladrillo cocido o quemado con las especificaciones mencionadas en este capítulo, así como el block y eco-ladrillo que no generen emisiones suspendidas a la atmósfera, previa obtención de la Licencia Ambiental de Funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- Para determinar las zonas para la ubicación de ladrilleras, el Ayuntamiento deberá considerar lo siguiente:

- I. Deberán ser áreas en las que no se represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, o sujetas a protección especial;
- II. Estar ubicadas en una distancia mayor de 3 kilómetros de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año;
- III. Ubicarse a una distancia mayor a tres kilómetros de aeropuertos y aeropistas privadas;
- IV. Ubicarse a una distancia mayor de tres kilómetros de ríos, arroyos, cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación.
- V. No deberán ubicarse a menos de 1,500 metros de zonas arqueológicas e históricas;
- VI. Deberá analizarse su ubicación respecto a cualquier infraestructuras de transformación de energéticos y ductos subterráneos de cualquier tipo de combustible; líneas de energía eléctrica de cualquier tipo, de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoelectricas y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas;
- VII. No deberán ubicarse en zonas que presenten fallas o hundimientos del terreno por sobreexplotación de agua subterránea y predios considerados de alta producción agrícola o forestal; y



VIII. No deberán ubicarse a menos de 1,500 metros de zonas donde existan almacenamientos de hidrocarburos de más de 5,000 kg o su equivalente.

ARTÍCULO 67.- Para la quema o cocción de ladrillos en el territorio municipal solo serán permitidos los hornos de tipo mk2, similares o cualquier otro que cuente con tecnología que reduzca, cuando menos en un 70%, las emisiones a la atmósfera y solo se podrán usar como combustibles para la quema, madera legalmente comprobada o gas natural o LP.

ARTÍCULO 68.- Los productores de Ladrillo, block o ecoladrillo de manera individual u organizada, deberán de contar con un sello distintivo, el cual deberá de contener el nombre de la persona física o moral y el número de registro otorgado por la Dirección en la Licencia Ambiental de Funcionamiento.

De igual manera para la transportación del producto, el camión deberá de contar con guías o bitácoras de producción y traslado, copia de la Licencia Ambiental de Funcionamiento y su sello correspondiente. De no contar con lo dispuesto en este artículo serán sujetos a un procedimiento administrativo para su sanción.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 69.- Para la protección de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio; y
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidos y controlados, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 70.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Gobierno Municipal realizará lo siguiente:

- I. Acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Observar y hacer observar los criterios generales para la protección a la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas, y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requiriéndoles la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, o bien, promover ante la autoridad competente la instalación, en los casos de la jurisdicción federal o estatal;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación;
- V. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y
- VI. Hacer uso de las demás facultades que le confieren

las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 71.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores, o polvos, que provoquen molestias, deterioro en el ambiente o afectación a la salud, deberán estar previstos de los equipos o instalaciones que garanticen su emisión controlada. En todas las emisiones que se hagan a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las NOM's y las normas técnicas expedidas por la Secretaría.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE

SECCIÓN I RUIDO

ARTÍCULO 72.- En el municipio de Durango, quienes produzcan emisiones de ruido y vibraciones que puedan rebasar los límites máximos permitidos en las NOM's aplicables y demás disposiciones legales, deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente y a la población.

ARTÍCULO 73.- Para emisiones sonoras al público, producidas por las actividades de perifoneo o fuentes fijas, así como eventos en la vía pública, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección o autoridad competente, que podrán autorizarlos tomando como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos en las NOM's para ruido de fuentes fijas.

Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la Dirección y previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 74.- En los casos de emisiones sonoras en establecimientos con algún giro comercial que tenga como fuente principal o complementaria el uso de música, ya sea en vivo o grabada, estos deberán sujetarse a los límites señalados en las NOM's, pudiendo la Dirección efectuar mediciones para garantizar la salud auditiva de las personas.

Tratándose de domicilios particulares, se deberá evitar que el sonido genere molestia a los vecinos, en cuyo caso contrario, podrán efectuar el reporte correspondiente, el que será turnado a la Dirección Municipal de Inspección, para los efectos procedentes.

Las emisiones de sonido en vehículos automotores, deberán observar un volumen adecuado para no generar molestia a su paso, para los transeúntes y conductores, así como la utilización en el conductor o demás conductores que puedan derivar en accidentes viales. Contrariar esta disposición, dará origen a la sanción correspondiente, en términos del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango

**SECCIÓN II
POR ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

ARTÍCULO 75.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, comerciales o de servicios, fuera de los límites de la propiedad y que se perciban a través de la atmósfera, muros, pisos, o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente, deberá dotarse de elementos tecnológicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica en inmuebles o vehículos, cuando la iluminación que se dirija a los inmuebles, las habitaciones contiguas, la vía pública u otros vehículos o personas, sobrepase los doscientos cincuenta luxes de luz continua o cien luxes de luz intermitente, provocando molestias o deslumbramiento.

**SECCIÓN III
POR MALOS OLORES**

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido tener o realizar dentro del área urbana, lo siguiente:

- I. Actividad pecuaria de cualquier tipo;
- II. Depósitos de estiércol; y
- III. Cualquier tipo de actividad comercial que genere malos olores, provoquen malestar a los vecinos o en la comunidad, o que generen efectos dañinos para la salud o el medio ambiente.

**CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN GENERADA
POR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de este Capítulo, son considerados plásticos de un solo uso, los que determina la Ley Estatal.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe a toda persona física o moral proporcionar plásticos de un solo uso, ya sea de manera gratuita u onerosa. Solo podrán utilizar, entregar o comercializar plásticos bajo las opciones establecidas en la Ley Estatal, para lo cual implementarán esquemas orientados a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo de material sostenible.

ARTÍCULO 80.- La Dirección será la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de este capítulo a los micros y pequeños generadores, productores y vendedores. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionada, se aplicará la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO VI
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
DEL SUELO POR RESIDUOS O SUSTANCIAS**

ARTÍCULO 81.- Corresponde a la Autoridad Municipal, vigilar la protección, uso y aprovechamiento del suelo, así como la correcta y eficaz recolección y disposición final

de los residuos sólidos municipales. El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, regulará la operación o concesión del servicio municipal de vertimientos o descarga de sustancias, limpia, acopio, reciclaje y recolección, de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 82.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Municipio y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos, ya que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Vertimientos, filtraciones o descargas en la vía pública o alcantarillado de sustancias de jurisdicción municipal; y
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos.

ARTÍCULO 83.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán, en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regularización del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios;
- III. La operación de los establecimientos de competencia municipal para vertimientos o descargas de sustancias; y
- IV. La autorización para la instalación y operación de un confinamiento o depósitos de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 84.- Cuando en los suelos se acumulen o puedan acumularse, y se depositen o infiltren residuos sólidos no peligrosos, se deberá evitar lo siguiente:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que modifiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV. La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, bahías, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua; y
- V. Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades por las que se genere, almacene, recolecte, aproveche, o disponga, de residuos sólidos, deberán obtener las licencias y permisos correspondientes, y ajustarse en su operación a las normas y disposiciones que fija la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido destinar terrenos para depósitos de residuos sólidos urbanos o descargar de sustancias, sin la autorización correspondiente de las dependencias con atribuciones para regular el cuidado del medio ambiente.



ARTÍCULO 88.- Queda prohibido el depósito de residuos sólidos urbanos en lotes baldíos, vialidades, cuerpos de agua o cualquier otro lugar que no cuente con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido transportar dentro del municipio, residuos de cualquier tipo, así como depositarios en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de los municipios o estados vecinos, sin el permiso de la Autoridad Municipal, permiso que deberá emitirse condicionado, en su caso, al tipo y volumen de los residuos, así como al respectivo pago de derechos.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido la quema de residuos a cielo abierto en cualquier zona del territorio municipal.

ARTÍCULO 91.- Todas las industrias en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, y destino final, de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente, o al paisaje.

ARTÍCULO 92.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, y otros materiales similares, se ajustarán a las normas vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 93.- La Dirección, en coordinación con la entidad responsable en materia de agua potable, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones legales vigentes, desarrollarán estrategias para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua del suelo y subsuelo, a efecto de asegurar la preservación, disponibilidad y calidad del recurso.

TÍTULO SEXTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, LAS INFRACCIONES, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LA QUEJA

ARTÍCULO 94.- La denuncia ciudadana podrá ser presentada por cualquier persona, grupo social u organización de la sociedad civil, para exponer ante el Gobierno Municipal, aquel acto u omisión que pueda generar contaminación o deterioro ambiental de acuerdo a éste reglamento y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 95.- La Dirección, a través de la Policía Ambiental, podrá efectuar las visitas de verificación e inspección que considere necesarias para comprobar la existencia o no de la fuente o actividad denunciada, y en su caso, comprobar el probable deterioro ambiental, su localización, así como su clasificación, incluyendo la evaluación del daño producido.

La Policía Ambiental, al realizar las visitas que se señalen,

deberán contar con la acreditación oficial que lo autorice para practicar la inspección o verificación, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 96.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito debidamente firmada, debiendo contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo, la denuncia podrá formularse vía telefónica o electrónica, en cuyo caso el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, que deberá ser ratificada por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección instruya de oficio a la Policía Ambiental en los términos del artículo 96 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 97.- El denunciante podrá solicitar a las Autoridad Municipal la protección de su identidad por razones de seguridad. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, así como aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de hechos, lo cual se notificará inmediatamente al denunciante.

ARTÍCULO 98.- La Dirección al recibir una denuncia, una vez habiendo verificado que si es de competencia municipal, ordenará la visita que corresponda en términos del artículo 96 de este ordenamiento a efecto de verificar si existen elementos que puedan ser constitutivos de alguna de las faltas que señalan este ordenamiento o las demás disposiciones legales en la materia, todo esto en los términos que establece el Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango.

Si la denuncia que se recibe es de competencia federal o estatal, la Autoridad Municipal la remitirá a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 99.- Se consideran como medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que emita la Autoridad correspondiente de conformidad con el Bando, este Reglamento y el Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien, en aquellos otros casos de inminente contaminación que puedan tener repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública.



ARTÍCULO 100.- Además de las que establecen el Bando y el Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, en los casos de inminente contaminación ambiental y/o repercusiones peligrosas dentro del territorio del municipio, así como para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Autoridad Municipal podrá aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de áreas o zonas;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio en el que puedan sufrir algún peligro;
- III. Prohibición de actos de uso; y
- IV. Las medidas urgentes que, a criterio de la autoridad, puedan evitar que se causen o continúen causando daños, poniendo en riesgo el ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 101.- En el caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica generada por un acto u omisión específico, la Autoridad Municipal procederá de inmediato a implementar las medidas necesarias para atenuar o mitigar las fuentes contaminantes, pudiendo solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública y otras autoridades competentes, siendo obligación del responsable de la contingencia ambiental o emergencia ecológica contar con todos los elementos técnicos y equipos necesarios para su atención, tratándose de fuentes fijas o móviles.

ARTÍCULO 102.- Cuando la Autoridad competente ordene alguna medida de seguridad, indicará al interesado las acciones o medidas correctivas que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de tal medida, así como los plazos para su realización y cumplimiento a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 103.- El Juzgado Cívico será el órgano encargado de determinar las sanciones correspondientes por la contravención de las disposiciones del Bando, este Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 104.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, del Bando y otras disposiciones legales aplicables en la materia, serán sancionados administrativamente en los términos del propio Bando y del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, sin perjuicio de las sanciones de cualquier otro tipo que estén establecidas en otras leyes u ordenamientos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 105.- En términos del Bando, los medios de defensa de los particulares, tienen por objeto otorgar a los ciudadanos un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por los actos o resoluciones emitidos por la Autoridad Municipal, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad, en cuyo caso contrario, procederá a confirmar el acto o resolución emitida por la Autoridad Municipal.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Contra los actos y resoluciones jurídico-administrativas que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar la Autoridad Municipal en agravio de los particulares, en el marco de este Reglamento, procederá presentar ante el Juzgado Cívico, el recurso de inconformidad que establece el Bando, el cual se sustanciará en términos del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Resolutive entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el Capítulo denominado "De la prevención y control de la contaminación generada por plásticos de un solo uso", entrará en vigor una vez que la Dirección, en coordinación con la Dirección de Fomento Económico, realicen las acciones que consideren procedentes para la concientización y preparación de los micros y pequeños empresarios, y se considere que existe las condiciones idóneas, lo cual no deberá de exceder de un año posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Municipal de Cuidado Ambiental deberá integrarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días a partir del día siguiente de la

